

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **124**

Fecha: **28/07/2023**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------|---|---------------|-------------|--|
| 68001 40 03 011 2018 00195 | Ejecutivo Singular | ALVARO RUEDA COREA | MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 31/07/2023 | 2/08/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001.40.03.011.2018.00195.01

DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA cesionaria BERTHA SUAREZ MARTINEZ

DEMANDADOS: MARÍA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que precede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndolo que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente al avalúo del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. 303-48162, por la suma de (\$5.827.687), que corresponde al catastral (fol. 22, Cd.- 2) incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Bucaramanga, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentra ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de los deudores.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito evaluador teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2° y 5° del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. Santander** extraída de la página web

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez
² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



<http://rna.org.co/directorio>³ al perito con registro No. 797, Juan Carlos Rueda Ariza, celular 317-5113114, pqtdisenos@gmail.com; con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M.I. Nos. 303-48162 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander).

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b38f6d0d850163d77ee4c525fb2435f35023669da58c44a44ca541f5a6aea**

Documento generado en 18/07/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Consultada el 10/09/2019.

RV: Remito - Recurso de Reposición contra AUTO de fecha 19 de julio de 2023 - Notificado por Estado Electrónico de fecha 21 de julio de 2023.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 3:44 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO - RECURSO REPOSICION AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 -PDF.pdf;

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: carlos quintero <carlosquintero7522@yahoo.com.ar>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 3:14 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvia Juliana Martinez Niño <smartinezn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remito - Recurso de Reposición contra AUTO de fecha 19 de julio de 2023 - Notificado por Estado Electrónico de fecha 21 de julio de 2023.

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 E.S.D.

RADICADO: 680014003 011 2018 00195 01

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA cesionaria BERTHA SUAREZ MARTINEZ

DEMANDADA: MARIA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 – NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2023.

CORREO

ELECTRONICO j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS EDUARDO QUINTERO SUÁREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Acreedora, muy respetuosamente, presento a su señoría, si así lo autoriza la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO de fecha 19 de julio de 2023, NOTIFICADO por ESTADO ELECTRONICO de fecha 21 de julio de 2023, los motivos de inconformidad con dicho documento radican que en el mismo se consignó:

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente al avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. 303-48162, por la suma de (\$5.827.687), que corresponde al catastral (fol. 22 Cd. – 2) incrementado en un 50% el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Bucaramanga, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios.

Dicha aseveración, lo tengo que decir, de manera muy respetuosa, no corresponde a la realidad de lo consignado y probado dentro del presente proceso judicial, toda vez que el INMUEBLE identificado con Matricula Inmobiliaria 303-48162 no se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, sino en el Distrito de Barrancabermeja, por lo cual no cabe la conclusión de que en esa entidad territorial tiene una alta valorización de sus predios.

Es decir, el fundamento otorgado por el Despacho no corresponde a la realidad, el municipio de Barrancabermeja, no tiene una alta valorización en sus predios, esta entidad territorial se encuentra sumida en una crisis económica y social, una violencia desbordada, una falta de empleo, lo cual hace que el precio de los inmuebles ubicados en dicho municipio estén muy bajos.

Lo segundo, no es cierto que el avalúo de dicho predio se encuentre establecido en la suma de \$5.827.687, incrementado en un 50%, el avalúo del inmueble se estableció por el suscrito en la suma de **\$46.621.500.00**, lo que pasa es que a la demandada dentro del presente proceso judicial, señora MARÍA GRISELDA SUAREZ MARTINEZ, le corresponde sobre dicho inmueble un porcentaje de 1/8, por cuanto los propietarios de dicho inmueble son 8 personas, por lo cual el valor de su 1/8 corresponde a la suma de \$5.827.687, lo cual no fue lo consignado en el Auto objeto del presente recurso.

Y para finalizar solicito muy respetuosamente se REPONGA el AUTO de fecha 19 de julio de 2023 y se tenga en cuenta el AVALÚO presentado por el suscrito, toda vez que no son ciertas las justificaciones esgrimidas por el Despacho en el Auto en mención por las razones anteriormente señaladas, por lo cual en ningún momento se están afectando los derechos del deudor en el presente proceso judicial.

El inmueble, repito se encuentra localizado en el municipio de Barrancabermeja, Santander y no en Bucaramanga.

25/7/23, 11:57

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Atentamente,

CARLOS EDUARDO QUINTERO SUÁREZ.
C.C. No. 91.481.109 DE BUCARAMANGA.
T.P.A. No. 97.627 DEL C.S.J.

Correo Electrónico: carlosquintero7522@yahoo.com.ar WhatsApp: 310-2659455.

ABOGADO TITULADO



CARLOS EDUARDO QUINTERO SUAREZ

Celular 315 – 5039070

Correo electrónico: carlosquintero7522@yahoo.com.ar

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO: 680014003 011 2018 00195 01
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ALVARO RUEDA CORREA cesionaria BERTHA SUAREZ MARTINEZ
DEMANDADA: MARIA GRISelda SUAREZ MARTINEZ

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 – NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2023.

CORREO ELECTRONICO j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS EDUARDO QUINTERO SUÁREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Acreedora, muy respetuosamente, presento a su señoría, si así lo autoriza la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO de fecha 19 de julio de 2023, NOTIFICADO por ESTADO ELECTRONICO de fecha 21 de julio de 2023, los motivos de inconformidad con dicho documento radican que en el mismo se consignó:

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente al avalúo del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. 303-48162, por la suma de (\$5.827.687), que corresponde al catastral (fol. 22, Cd.- 2) incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Bucaramanga, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios.

Dicha aseveración, lo tengo que decir, de manera muy respetuosa, no corresponde a la realidad de lo consignado y probado dentro del presente proceso judicial, toda vez que el INMUEBLE identificado con Matricula Inmobiliaria 303-48162 no se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, sino en el Distrito de Barrancabermeja, por lo cual no cabe la conclusión de que en esa entidad territorial tiene una alta valorización de sus predios.

Es decir, el fundamento otorgado por el Despacho no corresponde a la realidad, el municipio de Barrancabermeja, no tiene una alta valorización en sus predios, esta entidad territorial se encuentra sumida en una crisis económica y social, una violencia desbordada, una falta de empleo, lo cual hace que el precio de los inmuebles ubicados en dicho municipio estén muy bajos.

Lo segundo, no es cierto que el avalúo de dicho predio se encuentre establecido en la suma de \$5.827.687, incrementado en un 50%, el avalúo del inmueble se estableció por el suscrito en la suma de **\$46.621.500.00**, lo que pasa es que a la demandada dentro del presente proceso judicial, señora MARÍA GRICELDA SUAREZ MARTINEZ, le corresponde sobre dicho inmueble un porcentaje de 1/8, por cuanto los propietarios de dicho inmueble son 8 personas, por lo cual el valor de su 1/8 corresponde a la suma de \$5.827.687, lo cual no fue lo consignado en el Auto objeto del presente recurso.

ABOGADO TITULADO



CARLOS EDUARDO QUINTERO SUAREZ

Celular 315 – 5039070

Correo electrónico: carlosquintero7522@yahoo.com.ar

Y para finalizar solicito muy respetuosamente se REPONGA el AUTO de fecha 19 de julio de 2023 y se tenga en cuenta el AVALÚO presentado por el suscrito, toda vez que no son ciertas las justificaciones esgrimidas por el Despacho en el Auto en mención por las razones anteriormente señaladas, por lo cual en ningún momento se están afectando los derechos del deudor en el presente proceso judicial.

El inmueble, repito se encuentra localizado en el municipio de Barrancabermeja, Santander y no en Bucaramanga.

Atentamente,

A black and white image of a handwritten signature, appearing to be 'C. Quintero'.

CARLOS EDUARDO QUINTERO SUÁREZ.

C.C. No. 91.481.109 DE BUCARAMANGA.

T.P.A. No. 97.627 DEL C.S.J.

Correo Electrónico: carlosquintero7522@yahoo.com.ar WhatsApp: 310-2659455.

J011-2018-00195.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (08) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 124), HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario